

DISPOSICIONES SINTETIZADAS**DIRECCIÓN DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE****Disp. N° 01****19-01-22**

Artículo 1°.- Habilitar la Caza Mayor del Ciervo Colorado (*Cervus elaphus*) por el periodo comprendido entre el 1° de marzo de 2022 y hasta el 1° de mayo de 2022.-

Artículo 2°.- En todos los casos se deberá dar cumplimiento a la normativa existente para el desarrollo de dicha actividad, comprendida en la Disposición N° 03/02-DFyFS, que se fija como reglamento de Caza Mayor de Ciervo Colorado.-

Disp. N° 02**18-01-22**

Artículo 1°.-HABILITESE, en la Dirección de Fauna y Flora Silvestre, la inscripción de las Áreas de Caza Mayor de Ciervo Colorado, en los Departamentos de Cushamen, Futaleufu y Río Senguer de la Provincia del Chubut.-

Artículo 2°.- Deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas, interesadas en la actividad cinegética, debiendo para ello cumplimentar los requisitos establecidos en el ANEXO I que forma parte de la presente Disposición. -

Artículo 3°.-Fijase como fecha de inscripción para las áreas de caza, a partir del día 17 de enero de 2022 hasta el día 20 de febrero del 2022.-

ANEXO I**Planilla de solicitud para inscripción de áreas de caza mayor (A.C.M) de ciervo colorado (*Cervus elaphus*) 2022****(1) Nombre y Apellido del Propietario o encargado.****(2) Documento de Identidad****(3) Domicilio Real /teléfono del propietario o encargado****2****(4) Identificación del o las A.C.M (ubicación catastral)****(5) Nombre del ACM a inscribir****(6) Domicilio Real del establecimiento donde funcionarán la o las A.C.M****(7) Superficie del establecimiento ocupada por actividad ganadera (hectáreas)****(8) Superficie de cada A.C.M (hectáreas)****(9) Documentación presentada que acredite propiedad/ ocupación del predio donde funcionará el ACM (Certificado de Dominio)****(10) Infraestructura del o las Área de Caza Mayor.****(11) Servicios que se prestarán a los cazadores (alojamiento, transporte, caballos, guías o baquianos, equipamiento, otros) en el A.C.M.**

(12) Nombre, Apellido y D.N.I. del guía o baquiano del ACM.

**(13) Número estimado de Ciervos Colorados en cada ACM según estimaciones del solicitante
machos.....hembras.....crías.....**

SI DESEA ANEXAR OTRA DOCUMENTACION, INDICAR AL DORSO CON NÚMERO CORRELATIVO.

EXPLICACIONES:

- 1) NOMBRE Y APELLIDO DEL PROPIETARIO O ENCARGADO DEL O LAS ACM.
- 2) TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO DEL INTERESADO.
- 0 2 3) DATOS INFORMATIVOS DEL PROPIETARIO O ENCARGADO.
- 1 2 4) INDICAR Y ADJUNTAR INFORME DE DOMINIO DEL REGISTRO de PROPIEDAD E INMUBLE.
- 5) DENOMINACIÓN DE CADA ACM
- 6) UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO GANADERO DONDE SE ENCUENTRAN LAS ACM.
- 7) SUPERFICIE TOTAL (EN HECTAREAS) DEL ESTABLECIMIENTO GANADERO.
- 8) SUPERFICIE (EN HECTAREAS) DE CADA ACM INSCRIPTA.
- 9) ACREDITAR SER PROPIETARIO, ARRENDATARIO O POSEEDOR DE TIERRAS AÚN A TÍTULO PRECARIO
- 10) INDICAR EL PERIMETRO INSCRIPTO, LÍMITES NATURALES (ARROYO, QUEBRADAS ETC), ALAMBRADOS PARA EL GANADO, SEÑALES, LA UBICACIÓN DE CARTELES Y OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.
- 11) ESTABLECER, CON DETALLE CUALES.
- 12) DATOS PERSONALES DEL GUÍA BAQUIANO DEL ACM.
- 13) INDICAR EL NÚMERO ESTIMADO DE CIERVOS COLORADO EN CADA ACM Y/O DEL ESTABLECIMIENTO GANADERO EN SU TOTALIDAD.
- 14) NO SE INSCRIBIRÁN ÁREAS DE CAZA CUYA DOCUMENTACIÓN SEA PRESENTADA EN FORMA INCOMPLETA O FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.

Disp. N° 03**18-02-22**

Artículo 1°.- HABILITAR para la temporada de Caza Mayor del Ciervo Colorado (*Cervus elaphus*) del año 2022, las siguientes Áreas: a).- EL PEDRERO (Lote 20 c fracción A departamento Río Senguer, provincia del Chubut)

b).- COTO GENERAL LAGOS (Lote 14, fracción A, sección G III, departamento Alto Río Senguer, provincia del Chubut);

c).- COTO KATTERFELD (Lote 20 f, fracción A, sección G III, departamento Río Senguer, provincia del Chubut);

d).- FLORES (Lote 20 d, fracción A, sección G III, departamento Río Senguer, provincia del Chubut);

e).- EL VEINTIUNO (Lote 20 g, fracción A, sección G III, departamento Río Senguer, provincia del Chubut);

f).- SAN ROMAN (Lote 20 d, fracción C, sección J-III, departamento Futaleufu, provincia del Chubut);

g).- LA LEGAL (Lote agrícola 6 y 8, lote mixto 11 a y 11 b, sección Río Blanco, colonia mixta Cholila, provincia del Chubut);

h).- EL BLANCO - EL CAJON- EL RINCON (lote 17b, sección J-III, sección el rincón, colonia mixta Cholila, Departamentos Cushamen y Futaleufu) y

i).- LA ESCONDIDA (lote 30 a, Parcela 19, Colonia 16 de Octubre, sector 3, circunscripción 2, departamento Futaleufu, provincia del Chubut)

Artículo 2°.- Los cazadores deberán poseer los permisos de caza mayor, correspondiente al área de caza y turno asignado con la autorización escrita del responsable del Área de Caza Mayor.

Artículo 3°.- Para transportar la cornamenta fuera del área de caza deberá precintarse. Cuando el transporte se diera fuera de los límites de la Provincia, deberá ir acompañada de la correspondiente Guía de Tránsito Interprovincial.-

Artículo 4°.- El propietario del Área de Caza Mayor de Ciervo Colorado autorizado por la Autoridad de Aplicación será responsable de la seguridad de los cazadores y del accionar de los mismos.-

Artículo 5°.- Los cazadores deberán respetar lo establecido en el Reglamento de Caza Mayor de Ciervo Colorado Disposición N° 03/02-DF y FS.-

Artículo 6°.- La Dirección de Fauna y Flora Silvestre no se responsabilizará por los accidentes o daños que pudieran ocasionar o sufrir por cualquier motivo los cazadores y sus acompañantes. El simple hecho de ingresar a las Áreas de Caza implica la aceptación de la presente Disposición, y el no cumplimiento de la misma podrá ser sancionado de acuerdo a lo establecido por la Ley XI N° 10, su Decreto Reglamentario N° 868/90 y el Reglamento de Caza Mayor, Disposición N° 03/2002-DFyFS.-

Disp. N° 03 Bis**17-02-22**

Artículo 1°.- HABILITAR para el año 2022 la Caza Mayor del Ciervo Colorado (*Cervus elaphus*) en las siguientes Áreas: a).- AGUAS CLARAS (Lote mixto N°2, Lote Pastoril 2p, sección «Río Blanco», colonia mixta Cholila, departamento Cushamen, provincia del Chubut)

b).- LOTE 7 y 9 Sec. RÍO BLANCO CHOLILA (Lote 7 y 9, sec. Río Blanco, departamento Cushamen, provincia del Chubut).-

Artículo 2°.- Los cazadores deberán poseer los permisos de caza mayor, correspondiente al área de caza y turno asignado con la autorización escrita del responsable del Área de Caza Mayor, así mismo cuando el cazador desee transportar la cornamenta fuera del área de caza, deberán precintarse. Para transportar la cornamenta fuera de los límites de la provincia las mismas deben ir acompañadas de la correspondiente Guía de Tránsito Interprovincial.-

Artículo 3°.- Para transportar la cornamenta fuera del área de caza deberá precintarse. Cuando el transporte se diera fuera de los límites de la Provincia, deberá ir acompañada de la correspondiente Guía de Tránsito Interprovincial.

Artículo 4°.- El propietario del Área de Caza Mayor de Ciervo Colorado autorizado por la Autoridad de Aplicación será responsable de la seguridad de los cazadores y del accionar de los mismos.-

Artículo 5°.- Los cazadores deberán respetar lo establecido en el Reglamento de Caza Mayor de Ciervo Colorado Disposición N° 03/02 DF y FS.-

Artículo 6°.- La Dirección de Fauna y Flora Silvestre no se responsabilizará por los accidentes o daños que pudieran ocasionar o sufrir por cualquier motivo los cazadores y sus acompañantes. El simple hecho de ingresar a las Áreas de Caza implica la aceptación de la presente Disposición, y el no cumplimiento de la misma será penado de acuerdo a lo establecido por la Ley XI N° 10 y su Decreto Reglamentario N° 868/90 y el Reglamento de Caza Mayor, Disposición N° 03/2002 DF y FS.-

Disp. N° 20**23-02-22**

Artículo 1°.-HABILITAR para la temporada de Caza Mayor del Ciervo Colorado (*Cervus elaphus*) del año 2022, las siguiente Área: LA YVELINA (Lote 13 a, Lote 13 b, lote 13 e, lote 6.c, Fracción C, Sección J-III, departamento Cushamen, provincia del Chubut);

Artículo 2°.- Los cazadores deberán poseer los permisos de caza mayor, correspondiente al área de caza y turno asignado con la autorización escrita del responsable del Área de Caza Mayor.

Artículo 3°.- Para transportar la cornamenta fuera del área de caza deberá precintarse. Cuando el transporte se diera fuera de los límites de la Provincia, deberá ir acompañada de la correspondiente Guía de Tránsito Interprovincial.

Artículo 4.- El propietario del Área de Caza Mayor de Ciervo Colorado autorizado por la Autoridad de Aplicación será responsable de la seguridad de los cazadores y del accionar de los mismos.-

Artículo 5.- Los cazadores deberán respetar lo establecido en el Reglamento de Caza Mayor de Ciervo Colorado Disposición N° 03/02-DF y FS.-

Artículo 6°.- La Dirección de Fauna y Flora Silvestre no se responsabilizará por los accidentes o daños que pudieran ocasionar o sufrir por cualquier motivo los cazadores y sus acompañantes. El simple hecho de ingresar a las Áreas de Caza implica la aceptación de la presente Disposición, y el no cumplimiento de la misma será penado de acuerdo a lo establecido por la Ley XI N° 10 y su Decreto Reglamentario N° 868/90 y el Reglamento de Caza Mayor, Disposición N° 03/2002 DF y FS.-